



RESOLUCION SUPSALUD N° 36 /2021

**POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACION DE AUDITORIAS Y FISCALIZACION SOBRE DENUNCIAS ESCRITAS Y/O DE OFICIO, DE SUPUESTOS HECHOS QUE AFECTAN LA CALIDAD DE ATENCION EN EL SERVICIO DE SALUD A LOS USUARIOS.**

Asunción, 13 de Abril de 2021

**VISTO:**

La Resolución SupSalud N°35/2021 de fecha 12 de Abril de 2021, "Por la cual se recuerda a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPSS), que en relación al manejo de insumos que se usan para el combate contra el COVID-19, deberán registrarse conforme al Código Sanitario, la Ley N° 2319/06 y el Decreto N° 20.996/98", conforme a su artículo 2º Encomendar a la Dirección de Control de Instituciones, que ante denuncias responsables, llevar a cabo una Auditoria en todos sus Aspectos (medico, jurídico contable), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 836/80 "Código Sanitario" establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como Órgano rector de la Salud en la República del Paraguay conforme a los artículos 13, en caso de epidemias o catástrofes en concordancia con los artículo 299 y siguientes, de las infracciones y sanciones, tienen la obligación de resguardar los derechos sublimes de todos los ciudadanos paraguayos, controlando la atención sanitaria con acceso general, y sancionar las irregularidades.

Que la Ley N° 1032/96 "Que Crea el Sistema Nacional de Salud", en su artículo 33, dispone que la Superintendencia de Salud tiene a su cargo la acreditación y el control de la calidad de los servicios de salud de ofrecidos por el sistema de salud pública y privada de la República del Paraguay.

Que, la **Ley N° 2319/06** "Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud" en su Artículo N° 4 inc. a) **"Verificar que las EPSS, estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar social y que presten adecuadamente los servicios de Salud y de atención sanitaria que la Ley les encomienda o que asumieron como obligación contractual; de no ser así se procederá a la clausura inmediata, hasta tanto se regularice sus funciones."**

Que, entre las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud, según el Artículo 9º b) y l), de la Ley N° 2319/06, establece como deber y atribuciones del Superintendente, "el planificar, coordinar, dirigir y controlar, el funcionamiento de la Superintendencia de Salud y el adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta ley se cumplan en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo, así como el de disponer de auditorías especiales de oficio o ante denuncias responsables y;

**POR TANTO:** en uso de sus atribuciones



Hoja 2//...

Resolución SupSalud N° 36/2021

## EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

### RESUELVE:

Artículo 1º Disponer la realización de Auditorías en el orden contable y medico con el acompañamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica de la SupSalud y de fiscalizaciones a todas las EPSS que conforman el Sistema Nacional de Salud con el fin de establecer un seguimiento a las diferentes denuncias publicadas, en redes sociales y medios masivos de comunicación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en la Ley 2319/06.

Artículo 2º Designar a los funcionarios Auditores y Fiscalizadores la Dirección de Control de Instituciones de la SupSalud, así como a los Abogados de la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de organizar y coordinar las estrategias de control.

Artículo 3º Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.



*Ignacio R. Mendoza Unzain*  
Dr. Ignacio R. Mendoza Unzain  
Superintendente de Salud